

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO
DEMANDADO: CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011 2022 00075 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 6 de mayo del 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00075-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO contra la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Se precisa en todo caso, que el anexo que se enunció como «Respuesta a derecho de petición en cuatro (04) folios, que data del veinticuatro (24) de septiembre de 2020» no se aportó y por ende, no hace parte del libelo introductorio.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá a los demandantes el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO contra la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales las reportadas en la demanda. Para tal efecto, la parte demandante podrá «utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos» (inc. 4º, art. 8, Dec. 806/20).

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO
DEMANDADO: CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011 2022 00075 00

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza a los demandantes DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 ibidem.

QUINTO.- RECONOCER personería a VANESSA OSORIO RAVELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.651.083, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be678caf45061c9a9efce4656270d769f6c0b459467b329a569766735dbaa08
3**

Documento generado en 10/05/2022 07:18:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**